

el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Reafirmando *asimismo* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y en especial el párrafo 5 de la sección IV de dicha resolución,

Tomando nota de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), como se indica en su comunicación del 26 de septiembre de 1967 dirigida al Secretario General¹⁰,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y de los esfuerzos realizados por el Consejo para cumplir con las responsabilidades y funciones a él confiadas;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General;

3. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General que disponen se conceda al pueblo del Africa Sudoccidental una oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libertad y a la independencia;

4. *Declara* que la continuación de la presencia de autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituye una notoria violación de la integridad territorial y de la condición internacional de dicho Territorio que se determinan en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como de lo dispuesto en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que retire del Territorio del Africa Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que permita regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él;

6. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados Miembros, especialmente a los principales países que comercian con Sudáfrica y a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, a que adopten medidas eficaces económicas y de otros tipos para lograr que la administración sudafricana se retire inmediatamente del Territorio del Africa Sudoccidental y de ese modo abra el camino a la ejecución de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces para que las Naciones Unidas puedan cumplir con las responsabilidades que han asumido respecto del Africa Sudoccidental;

8. *Pide además* al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas que procedan para que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pueda cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades a él confiadas por la Asamblea General;

9. *Decide* mantener este tema en su programa.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/6822.

2326 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor relacionada con este tema durante 1967¹¹ y habiendo aprobado resoluciones sobre determinados territorios examinados por dicho Comité,

Habiendo examinado asimismo el informe pertinente del Comité Especial¹² y la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional",

Teniendo en cuenta el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967¹³,

Observando con grave preocupación que siete años después de haberse aprobado la Declaración muchos territorios siguen sometidos a la dominación colonial,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y, en especial, la intransigencia del Gobierno de Portugal que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, persiste en perpetuar su opresiva dominación extranjera, y la del Gobierno de Sudáfrica, que repudia notoriamente la validez de las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General,

Preocupada por la política que siguen Potencias coloniales al promover la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros y desplazar, deportar o trasladar a los habitantes autóctonos en contravención de los derechos económicos y políticos, así como de los derechos humanos fundamentales de esas personas,

¹¹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), caps. I a XXIV.

¹² *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/6868 y Add.1.

¹³ A/6818 y Corr.1.

Teniendo presente que la continuación del colonialismo y sus manifestaciones, incluido el racismo y el apartheid, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas y la utilización de la fuerza armada contra pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Lamentando la actitud de ciertos Estados que, haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial, siguen cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que siguen oprimiendo a los pueblos africanos,

Convencida de que el retraso en la aplicación rápida y eficaz de la Declaración sigue constituyendo una fuente de conflictos y diferencias internacionales que entorpecen gravemente la cooperación internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

Recordando su resolución 13 (1) de 13 de febrero de 1946, relativa a las actividades en materia de información pública de las Naciones Unidas, y las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2262 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967 y 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, en las que se pone de relieve la necesidad de la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales,

Reiterando su convicción de que la celebración en 1968 del Año Internacional de los Derechos Humanos, incluida la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, contribuirá en gran medida a la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y su observancia sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII), 1970 (XVIII), 2105 (XX) y 2189 (XXI);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le expresa su gratitud por los esfuerzos que realiza para asegurar la aplicación completa y eficaz de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre su labor en 1967 e insta a las Potencias administradoras a aplicar las recomendaciones contenidas en él y a tomar todas las demás medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1968, incluido el envío de misiones visitadoras, el estudio de actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su ad-

ministración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración, y el examen de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración;

5. *Reitera* su declaración de que la continuación del dominio colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y de que la práctica del apartheid, así como todas las formas de discriminación racial, constituyen un crimen contra la humanidad;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha que sostienen los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y observa con satisfacción los progresos realizados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a que proporcionen asistencia material y moral a dichos movimientos;

7. *Expresa su agradecimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han proporcionado hasta ahora, y les pide que aumenten su ayuda económica, social y humanitaria a los refugiados provenientes de los territorios bajo dominación colonial;

8. *Pide* a todos los Estados que se abstengan, de manera directa y mediante su actuación en las instituciones internacionales de las cuales son miembros, incluso los organismos especializados, de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur mientras no renuncien a su política de dominación colonial y de discriminación racial;

9. *Señala a la atención* de todos los Estados las graves consecuencias del desenvolvimiento en África meridional de la *entente* entre los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, cuyas actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales, y exhorta a todos los Estados, sobre todo a los principales países que comercian con los miembros de la *entente*, a retirar todo apoyo o toda asistencia a los miembros de esa *entente*;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas y de emplear las que aún existen para entorpecer la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus derechos legítimos a la libertad y a la independencia;

11. *Condena una vez más* las políticas seguidas por ciertas Potencias administradoras en los territorios bajo su dominación, que consisten en imponer regímenes no representativos y constituciones, robustecer la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, confundir a la opinión pública mundial y fomentar la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros, al mismo tiempo que se desplaza, deporta y traslada a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a esas Potencias a desistir de tales maniobras;

12. *Pide* al Comité Especial que siga cumpliendo sus funciones y busque los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos

los territorios que no han obtenido aún la independencia;

13. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas con miras a secundar al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome debidamente en cuenta dichas sugerencias;

14. *Invita* al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;

15. *Pide* al Comité Especial que, en el desempeño de sus funciones, tenga en cuenta las actividades especiales previstas con motivo del Año Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, que participe, como lo estime apropiado, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebrará en Teherán en abril de 1968;

16. *Pide* al Comité Especial que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al África Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

17. *Invita* al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

18. *Insta* a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial;

19. *Pide* al Comité Especial que examine y presente recomendaciones a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, relativas a la celebración, a principios de 1969, de una conferencia especial de representantes de pueblos coloniales con el objeto, entre otros, de considerar los medios más eficaces mediante los cuales la comunidad internacional pueda intensificar su asistencia a ellos en sus esfuerzos encaminados a la consecución de la libre determinación, la libertad y la independencia;

20. *Pide* al Secretario General que tome medidas concretas por conducto de todos los medios a su disposición, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para poner en práctica las disposiciones de sus resoluciones 2105 (XX), 2189 (XXI), 2262 (XXII), 2270 (XXII) y 2288 (XXII), concernientes a la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales;

21. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General en el fomento de la divulgación en gran escala de la labor de las Naciones Unidas en lo relativo a la aplicación de la Declaración;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los fondos y facilidades necesarios para la aplicación de la presente resolución.

1636a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2345 (XXII). Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre¹⁴

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 2260 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, en la que se pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución,

Vista la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁵,

Deseando dar expresión más concreta a los derechos y obligaciones contenidos en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁶,

1. *Encomia* el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran el Acuerdo a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la adhesión a ese Acuerdo sea lo más amplia posible;

4. *Invita* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a dar cima urgentemente a la preparación del proyecto de acuerdo sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y, en todo caso, antes de que se abra el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y a presentarlo a la Asamblea en ese período de sesiones.

1640a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

¹⁴ De acuerdo con una decisión tomada por la Asamblea General en su 1640a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1967, la cuestión suscitada en la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue examinada directamente en sesión plenaria, y la presente resolución fue aprobada sin remisión previa a la Primera Comisión. Véase asimismo, en relación con el tema 32 del programa, las resoluciones 2260 (XXII) y 2261 (XXII).

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6804/Add.1.

¹⁶ Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.